

Diez, María Cristina Inés

La génesis del matrimonio civil

Prudentia Iuris N°70, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Diez, M. C.I. (2011). La génesis del matrimonio civil [en línea], *Prudentia Iuris*, 70, 115-143. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/genesis-matrimonio-civil-maria-diez.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

LA GÉNESIS DEL MATRIMONIO CIVIL

MARÍA CRISTINA INÉS DIEZ¹

Resumen: Es insuficiente para comprender adecuadamente las causas sociales, políticas e ideológicas de la incorporación del matrimonio civil obligatorio a nuestra legislación, el analizar el período histórico próximo a la sanción de la ley 2.393. Por ello hemos organizado la investigación en tres capítulos: “Los matrimonios entre personas de distinta religión”, “Católicos y liberales” y “La Ley de Matrimonio Civil”. El primero abarca la problemática, las distintas soluciones y la legislación aplicable, en el Río de la Plata, desde el tiempo de la colonia hasta la sanción del Código Civil. El segundo, la concepción filosófica de los hombres de la generación del ochenta, protagonistas de la sanción de la ley 2.393, las dos corrientes de pensamiento enfrentadas por su concepto del hombre, la libertad y el Estado, la posición de la prensa, los criterios sustentados por los doctorandos de la época, el fenómeno inmigratorio y el proceso de secularización. Por último, el proyecto de ley, sus repercusiones en la sociedad, en la prensa, el clero y la opinión pública; y su tratamiento en el Congreso de la Nación. Buscamos discernir las causas verdaderas y principales y las ficticias que llevaron a la introducción del matrimonio civil en el derecho argentino, para ello no solo hemos consultado las fuentes habituales, sino que hemos examinado gran cantidad de fuentes originales de la época. Entre ellas, a) la totalidad de los artículos publicados en los diarios *La Prensa* y *La Nación* durante el período 1870–1888; b) las Cartas remitidas por el Obispo de Buenos Aires, Monseñor Aneiros y por el Obispo de Córdoba, Fray Reginaldo al Senado de la Nación; c) Actas de las Sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores y d) las tesis doctorales de Francisco Barroetaveña, Daniel Goytia, Julio Sánchez Viamonte, Leopoldo Tahíer, Federico Valdez, Alejandro González Vélez y Alejandro Garramuño.

Palabras clave: Matrimonio civil - Ley 2393 - Generación del '80 - Liberales y católicos- Derecho de Familia – Matrimonios mixtos – Inmigración – secularización.

¹ Abogada (UCA), Profesora Universitaria en Ciencias Jurídicas (UCS), Especialista en Derecho de Familia (UCA).

Abstract: To correctly understand the social, political and ideological causes for the incorporation of compulsory Civil Marriage to our legislation, it is insufficient to analyze the historical period surrounding the sanction of the law 2.393. For this reason we have structured the research in three chapters: “marriages between people of different religions”, “Catholics and liberals” and “The Civil Marriage Law”. The first one covers the problematic, the different solutions and the applicable legislation in *Río de la Plata* since colonial times until the sanction of the Civil Code. The second one, the philosophical conception of the men of the generation of '80 –major figures in the sanction of the law 2.393–, the two schools of thought confronted by their concept of man, freedom and State; the press' stand point, the criteria used by the doctorates at the time, the immigration phenomenon and the secularization process. Finally the bill of law, it's repercussions in society, the press, the clergy and public opinion; and its treatment in Congress. We seek to differentiate between the real, and main, causes and the fictitious ones that led to the introduction of civil marriage in the argentinian legislation. To accomplish this we have consulted, not only the usual sources, but also studied a great number of original sources from that time. Amongst them we can mention: a) all the articles published regarding the topic in the newspapers *La Prensa* and *La Nación* between 1870 and 1888; b) the letters sent by the Bishop of Buenos Aires, Monsignor Aneiros, and by the Bishop of Córdoba, Friar Reginaldo, to the Senate; c) minutes of the sessions in the Chamber of Deputies and the Senate and, d) the doctoral thesis of Francisco Barroetaveña, Daniel Goytia, Julio Sánchez Viamonte, Leopoldo Tahiér, Federico Valdez, Alejandro González Vélez and Alejandro Garramuño.

Key words: Civil Marriage – Law 2393 – The 80's generation- Liberals and Catholics – Family's Law – Mixed Marriages – Immigration- Secularization.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

No es suficiente para una adecuada comprensión de las causas sociales, políticas e ideológicas que rodearon la incorporación del matrimonio civil a nuestra legislación, el analizar, únicamente, el período histórico próximo a la sanción de la ley 2.393.

Por ello, hemos extendido nuestra labor en tres capítulos. El primero, titulado “Los matrimonios entre personas de distinta religión”, analiza la problemática, las distintas soluciones y la legislación aplicable en el Río de la Plata, desde el tiempo de la colonia hasta la sanción del Código Civil.

Un segundo capítulo pone de manifiesto la concepción filosófica de los hombres de la generación del ochenta, protagonistas de la sanción de la ley 2.393. Reflejamos, allí, las ideas de dos corrientes de pensamiento enfrentadas por su concepto del hombre, la libertad y el Estado: “Católicos y liberales”. Sus títulos nos permiten conocer la posición de la prensa, los criterios sustentados por los doctorandos de la época, el fenómeno inmigratorio y el proceso de secularización.

Hemos reservado el último capítulo: “La Ley de Matrimonio Civil” para el proyecto de ley, sus repercusiones en la sociedad, en especial la prensa, el clero y la opinión pública; y su tratamiento en el Congreso de la Nación.

Nos animó a la selección de este esquema de exposición, la convicción de que tal estructura permitirá discernir cuáles fueron las causas verdaderas y principales y cuáles las ficticias que llevaron a la introducción del matrimonio civil en el derecho argentino, expuestas en nuestras “Conclusiones”.

Hemos consultado artículos publicados en los diarios *La Prensa* y *La Nación* durante el período 1870 – 1888. Su incorporación no es casual. Importan un sustento sólido a los datos y las opiniones vertidos durante la exposición; si bien, en el decurso de la misma, y por razones de mayor claridad expositiva, solo hacemos referencias parciales a los mismos. En cada caso, se indica a pie de página la fuente.

Los ejemplares de los diarios han sido consultados en microfilmaciones existentes en la Academia Nacional de la Historia y si bien la calidad de las mismas es realmente pobre, emprendida la tarea, el empeño encontró su recompensa. Esos documentos ameritan una lectura in extenso.

Asimismo hemos examinado el texto íntegro de las Cartas remitidas por el Obispo de Buenos Aires, Monseñor Aneiros y por el Obispo de Córdoba, Fray Reginaldo, al Senado de la Nación por su inestimable valor. En el segundo de los casos se puede acceder, en el tramo del acta de la 41ª Sesión ordinaria del 4 de septiembre de 1888, a la insólita incidencia que precediera a su lectura en el recinto.

El estudio de documentación original de la época incluyó Actas de las Sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores y tesis doctorales de Francisco Barroetaveña, Daniel Goytia, Julio Sánchez Viamonte, Leopoldo Tahiér, Federico Valdez, Alejandro González Vélez y Alejandro Garrañuño.

I. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DE DISTINTA RELIGIÓN

A. Las leyes de Partidas

Todos los países hispanoamericanos reconocieron como antecedente común la política española de intolerancia religiosa contra los moros y los judíos, a quienes se consideraba favorecedores de la causa musulmana. En virtud de esa política, se intentaba combatir las minorías convirtiéndolas al cristianismo y a la vez se impedía la mezcla de personas de distinta religión con católicos, a fin de evitar la corrupción de su fe. En este sentido, las Partidas prohibían y declaraban la invalidez del matrimonio contraído por cristiano con judía, mora, hereje o mujer no cristiana y admitían que ese matrimonio podía celebrarse previa conversión de ella al cristianismo.²

Esta normativa civil, que era asimismo aplicada a protestantes y otros herejes, resultaba así más estricta que la misma normativa canónica, que únicamente consideraba como impedimento dirimente el existente entre personas bautizadas y no bautizadas y solo como impediente al existente entre personas bautizadas de distinta religión.

² Ley XV, Título II, Partida IV.

B. Los primeros años tras la emancipación

Al tiempo de la emancipación las Partidas eran ley aplicable en el Río de la Plata.

A partir de 1810 hay una notoria preocupación por la escasez de población y se fomentó la inmigración, sin restricciones de raza o religión y la formación de nuevas familias. En tal sentido, la Asamblea del Año XIII: “[...] ordena que todas las autoridades civiles y eclesiásticas tengan en especial consideración, para las dispensas de matrimonio, la necesidad del aumento de población en que se halla la América”.³

La inmigración creciente produjo una colectividad protestante bastante importante, formada principalmente por ingleses, caracterizada, en su composición, por el predominio masculino. Usualmente contraían matrimonio católico con mujeres criollas.

En 1824 hubo dos intentos frustrados de Rivadavia de secularizar el matrimonio, quien planteaba que las separaciones fuesen vistas por la autoridad civil.

C. El tratado con Gran Bretaña de 1825 y sus interpretaciones

En el tratado firmado con Gran Bretaña en 1825 se convino, entre otras cláusulas, el reconocimiento de la libertad de conciencia y la autorización para el ejercicio de Oficio divino para los súbditos ingleses. Y por ley provincial del 12 de octubre de 1825, se dispuso la inviolabilidad del derecho de todo hombre para dar culto a Dios según su conciencia, con la única limitación de la moral, el orden público y las leyes del país.

La interpretación que, del tratado con Gran Bretaña, hizo el ministro protestante fue muy lata, al considerarse autorizado para bendecir matrimonios entre protestantes y católicos. Esos matrimonios realmente no eran una solución, ya que no solo violaban la ley, sino que también obligaban al cónyuge católico a abandonar su fe.

Entonces, para contraer matrimonio religioso entre católicos y protestantes, sin abjurar de las propias creencias, era necesario obtener de las autoridades religiosas la correspondiente dispensa.

La Gaceta Mercantil publicó, el 13 de marzo de 1833, en un artículo de un colaborador identificado como “Un marido” que, desde 1826, era frecuente la celebración de matrimonios de protestantes con católicos ante el capellán inglés, sin intervención de autoridades eclesiásticas. Desde 1825, los pastores protestantes celebraban estos matrimonios mixtos, a veces con la autorización de la Iglesia y otras no. En términos generales ellos no atentaban contra el derecho canónico, ni la Real Cédula de Felipe II, sino contra las Partidas y constituían solo una violación a la ley civil.

En el análisis de la situación había, en esta etapa, dos temas definidos: uno de

³ “El redactor de la Asamblea” N° 22, pág. 87 (Reimpresión de la Junta de la Historia y Numismática Americana citado por MARILUZ URQUIJO, José M., *Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el derecho patrio*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1948, pág. 16.

ellos, la conveniencia de la celebración de matrimonios mixtos y otro, la facultad de los obispos para dispensar los matrimonios de mixta religión teniendo en cuenta que no existían relaciones con Roma como consecuencia de la aún irresoluta cuestión del Patronato.⁴

Ante el insoslayable deber de atender las necesidades de la diócesis y la situación en que se encontraba la Iglesia argentina, como consecuencia de la incomunicación con Roma, las autoridades eclesiásticas ampliaron sus atribuciones e invadieron ocasionalmente las facultades de ejercicio reservado a la Santa Sede, entonces imposibilitada de ejercerlas.

Los casos planteados fueron tratados y resueltos en sede eclesiástica, sin intervención de autoridades civiles ni aplicación de las leyes de Partidas, hasta 1832.

D. El matrimonio de María Quevedo y Alsina con Samuel Lafone: motor de legislación

En junio de 1832, Mariano Medrano, Obispo y Vicario Apostólico, tras denunciar el matrimonio de María Quevedo y Alsina con un protestante llamado Samuel Lafone, celebrado ante el pastor protestante, envió al Ministro de Gobierno una nota en la que revelaba: “[...] muchos de los protestantes aquí casados con nuestras jóvenes católicas lo eran también en Europa y los Estados Unidos, donde tenían una dilatada familia, que aquí mismo se casaban por segunda vez sin más documento de soltura que el haber obtenido una boleta de divorcio con la primera mujer y que sin consideración a los respetos debidos a las casas y familias, el Ministro de la Iglesia Protestante se introducía en ellas y desposaba a nuestras jóvenes con los de su nación aún sin exigir el consentimiento paterno.”⁵ Se sumaba así un nuevo tema: la bigamia.

El Tribunal Eclesiástico declaró la nulidad del matrimonio de María Quevedo y Alsina con Samuel Lafone, dispuso la reclusión de la contrayente y de Manuela Alsina durante un mes en la Casa Pública de Ejercicios de la ciudad, impuso multas a los testigos y a Samuel Lafone e invitó a los contrayentes a revalidar su matrimonio si Lafone se convertía al catolicismo. En la nota en la que se comunica al Ministro de Gobierno la sentencia, se hace constar que de las declaraciones resultaba que los ministros protestantes habían celebrado varios matrimonios de esa clase.

La autoridad civil condenó a Lafone, al pastor Torrey y a otros intervinientes en el matrimonio clandestino al destierro y a Manuela Alsina y María Quevedo y Alsina a reclusión temporal en la Casa de Ejercicios.

Como resultas de la mediación del agente diplomático de Inglaterra, Enrique Fox, la solicitud de dispensa papal efectuada a través del Ministro Plenipotenciario de Su Santidad en Río de Janeiro y la intervención del Cónsul francés, Washington

⁴ Acerca de las dificultades por la interrupción de las relaciones con Roma respecto del matrimonio de mixta religión consúltase a MARILUZ URQUJO, José M., ob. cit., pág. 19 ss.

⁵ Archivo General de la Nación Gobierno Nacional, Culto, 1831- 1832, S. 10, C.4, A. 9, N° 2, transcripción por MARILUZ URQUJO, José M., ob. cit., pág. 27.

de Mendeville, Rosas indultó a los condenados sin perjuicio de lo correspondiente a la autoridad eclesiástica, es decir, manteniendo la nulidad matrimonial. Lo interesante es que el documento que contenía el indulto y ordenaba la transcripción de la resolución al Obispo señalaba a continuación: “Y mediante a que no solo conviene a la Iglesia sino también al orden político del Estado el que se evite todo matrimonio de persona católica con otra que no lo sea, recomiendase con tal motivo al expresado Obispo que en el caso que se solicite ante la Curia eclesiástica alguna dispensa de impedimento de matrimonio por diversidad de creencia, tenga muy presente que la ley 15, tít. 2º part. 4º declara nulos dichos matrimonios”.⁶

Con el cambio de gobierno se modificó la posición de la autoridad civil y Samuel Lafone presentó solicitud de dispensa para convalidar el matrimonio. Manuel Vicente de Maza, Ministro de Gracia y Justicia del gobierno de Balcarce, consideró que el tema excedía sus atribuciones y lo giró para su resolución a la Sala de Representantes. El tratamiento demandó tres sesiones, la discusión fue amplia y por 14 votos sobre 27 presentes se resolvió: “Se autoriza al gobierno para que en el caso de D. Samuel Lafone y Da. María Quevedo, o en cualquiera otros de igual naturaleza que se presenten, pueda dispensar los impedimentos que establecen las leyes civiles para la celebración de matrimonio entre individuos católicos y protestantes.”⁷

Resuelta la dispensa en sede civil, el Ministro de Gracia apremiaba al Obispo requiriendo una pronta resolución. Él informó que se pronunciaría una vez resuelta la consulta que le efectuara al Senado del Clero.

El Senado del Clero, de fama liberal, determinó que mientras durase la comunicación, el Obispo estaba facultado para conceder las dispensas, pero que debían observarse algunas formalidades: a) el compromiso notarial de respetar la profesión y el ejercicio público de la religión al otro consorte, b) la obligación de la parte católica de permanecer en su religión, c) el compromiso de educar a los hijos en la religión católica, d) que el matrimonio se celebrase bajo el rito católico y la forma prescripta por el Concilio de Trento, e) que no se cobrasen derechos por las dispensas, f) que al tiempo del bautismo se renovase la amonestación a los padres para que educasen a sus hijos en la fe católica.

El mismo día en que tomó estado público el informe del Senado del Clero el Ministro de Gracia y Justicia reiteró su solicitud al Obispo para que otorgase la dispensa considerando el caso conexo con la política del Estado. El Obispo Medrano concedió la dispensa y el 17 de junio de 1833 los contrayentes celebraron primero su matrimonio por el rito católico y luego por el de la Iglesia Episcopal. Había transcurrido aproximadamente un año.

Este antecedente es realmente relevante por varios motivos:

1. Se determinó la vigencia de la ley de Partidas.
2. Para contraer matrimonio entre personas de distinta religión era necesario requerir dispensa eclesiástica.
3. También se requería la dispensa civil.

⁶ Citado por MARILUZ URQUIJO, José M., ob. cit., págs. 30 y 31.

⁷ Citado por MARILUZ URQUIJO, José M., ob. cit., pág. 32.

4. La prensa siguió con gran interés las distintas instancias recorridas. En efecto, trascendió las fronteras al escribir el Rev. Torrey al respecto, al *Diario de Comercio de Nueva York*; y en el ámbito nacional fue seguido atentamente por *El Lucero*, Diario político, literario y por *La Gaceta Mercantil*.
5. Es evidente la intervención en el tema de elementos extranjeros (la prensa neoyorquina, el cónsul francés y el representante inglés).

E. La preocupación por las bigamias

En 1833 también se buscó dar una solución definitiva al tema de las bigamias. En enero de 1832, el gobierno se había dirigido a la Cámara de Justicia ante una serie de escandalosos sucesos. Como señaláramos, Monseñor Medrano informó en nota del 25 de junio de 1832, los mismos hechos de bigamia; en julio de 1832, Monseñor Mariano J. de Escalada denunció a la Cámara de Justicia otro caso de bigamia,⁸ y en octubre, el Vicario General, otra acusación por bigamia, en que el segundo matrimonio, también había tenido lugar ante un pastor protestante.

La solución la dio un decreto de Viamonte, al crear un registro de ministros de las diferentes creencias religiosas existentes en la provincia, un registro cívico de matrimonios, otro de nacimientos y otro de defunciones de individuos pertenecientes a diversas creencias religiosas y un registro cívico de matrimonios de extranjeros católicos apostólicos y romanos. Además se dispuso que todo individuo no católico para contraer matrimonio debía requerir autorización al Presidente de la Cámara de Justicia, el cual le era otorgado previa acreditación judicial de su soltería.

A partir de allí, las siguientes solicitudes se resolvieron favorablemente previa dispensa civil y tramitación posterior de la eclesiástica.

F. Las dispensas a partir del segundo gobierno de Rosas

Del segundo gobierno de Rosas en adelante se gestionó primero la dispensa eclesiástica y luego la civil y se extendió por la Escribanía General de Gobierno una escritura pública haciendo constar las condiciones de las dispensas y la promesa del solicitante de cumplir los requisitos impuestos por la autoridad eclesiástica. Sistema que se mantuvo tras la Batalla de Caseros, pero fue criticado por Alberdi en las *Bases* y en el *Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina* y por Sarmiento desde *El Nacional*.

⁸ Se trataba del segundo matrimonio contraído por Eduardo Connor ante el pastor protestante Teófilo Parvin, divorciado de su primera esposa, con quien había contraído matrimonio conforme al rito católico. Consúltase MARILUZ URQUJO, José M., ob. cit., págs. 37 y 38.

G. La resistida Ley santafecina de Matrimonio Civil de 1867

El siguiente antecedente legislativo de la ley 2.393 lo encontramos en la Provincia de Santa Fe.

Nicasio Oroño, Gobernador de Santa Fe, anticipándose al dictado del Código Civil, con base en el artículo 108 de la Constitución Nacional, invocando la necesidad de atraer a la inmigración extranjera, presentó a la legislatura un proyecto de Ley de Matrimonio Civil que fue sancionado el 25 de septiembre de 1867 y promulgado al día siguiente.

Disponía que el matrimonio debía celebrarse ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil o en su ausencia ante los Presidentes de las Municipalidades. Era un matrimonio indisoluble que se consideraba válido aun sin celebración religiosa.

Esta ley conmovió a la sociedad, no solo santafecina, sino a todos los pueblos del interior y a la misma Buenos Aires. Félix Frías, en la oposición, la combatió intensamente desde la prensa.⁹ *El Inválido* en varios números contestó los artículos publicados por Félix Frías se estableció una polémica que revela claramente la resistencia social provocada por la ley. Félix Frías consideró el matrimonio civil como “[...] un concubinato que degrada la unión conyugal [...]”, “[...] una grave injuria inferida a la libertad de conciencia” que “[...] ha perjudicado a las costumbres y contribuido al lento desarrollo de su población” y finalmente que “el mejor arreglo de los registros de estado civil, no exigía tal innovación en la legislación eclesiástica respecto al matrimonio”.¹⁰

La abierta hostilidad del gobierno de Nicasio Oroño dio lugar también a la secularización de los cementerios y a la expropiación del Convento de San Lorenzo.

Vélez Sársfield señaló que el texto de la ley demostraba que no se había inspirado en un principio de libertad sino que había sido “librada en odio a la Iglesia Católica”.¹¹

Tras levantamientos y excomuniones, la ley fue derogada en julio de 1868 y el gobernador, derrocado.

H. El Código Civil

En 1865, Vélez Sársfield produjo, por encargo del Gobierno Nacional, el Proyecto de Código Civil para la República Argentina, sancionado cuatro años después.

Vélez, cauteloso al tratar el tema del matrimonio, dispuso que entre católicos solo pudiese ser celebrado conforme a los cánones de la Iglesia y admitió la celebración para los no católicos de conformidad con “[...] las leyes y ritos de la Iglesia a que los contrayentes pertenecieran”. Con respecto a los matrimonios entre católico y

⁹ Reviste interés para la comprensión de la polémica FRÍAS, Félix, *El Liberalismo Revolucionario y el matrimonio civil*, Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo, 1867. En esa obra se reseñan las opiniones vertidas en *El inválido* previa a su refutación por el autor.

¹⁰ FRÍAS, Félix, ob. cit., pág. 39.

¹¹ *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, T. 4, pág. 190. Citado por MARILUZ URQUILJO, José M., ob. cit., pág. 42.

cristiano no católico, expresamente contempló la necesidad de la autorización previa por la Iglesia católica y la posterior celebración por ambos cultos.¹²

Este régimen legal modificó el preexistente al suprimir la intervención del Estado en la dispensa de los matrimonios mixtos. Al derogar la ley 15, título 2, Partida IV, resultaba innecesaria la dispensa civil que había establecido la ley de marzo de 1833 y que, en la práctica, se había tornado una mera formalidad. Únicamente subsistía la necesidad de obtener la dispensa ante las autoridades eclesiásticas.

Solo un supuesto no fue contemplado por Vélez Sársfield, el de quienes no profesaban religión alguna y esta circunstancia, poco criticada en la época,¹³ fue utilizada como excusa, años después, por el liberalismo laicista para justificar la introducción de la Ley de Matrimonio Civil.¹⁴ La síntesis de su pensamiento respecto del matrimonio civil la encontramos en su nota al artículo 167 C. Civ.:

1. Todas las culturas, sean cristianas, idólatras, que admiten la poligamia o el divorcio dan al matrimonio un carácter religioso.
2. Solo los Códigos de Bélgica, el Ducado de Baden y Cerdeña “[...] hacen del matrimonio un simple acto civil, que para su validez no requiere la consagración de la Iglesia”. “Podemos decir, entonces, que en todas las naciones de Europa y de América, con excepción de tres, el matrimonio civil del Código francés no ha encontrado imitadores”.
3. “Las personas católicas, como las de los pueblos de la República Argentina, no podrían contraer el matrimonio civil. Para ellas sería un perpetuo concubinato, condenado por su religión y por las costumbres del país”.
4. “La ley que autorizara tales matrimonios, en el estado actual de nuestra sociedad, desconocería la misión de las leyes que es sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas y corromperlas”.
5. Para los que no profesan la religión católica, la ley que da al matrimonio carácter religioso no ataca en manera alguna la libertad de cultos, pues ella a nadie obliga a abjurar de sus creencias. Cada uno puede invocar a Dios en los altares de su culto”.
6. “[...] el Código de Napoleón no ha hecho sino obligar a católicos y protestantes a contraer dos matrimonios, el civil y el religioso”.
7. “Solo a los que no profesan religión alguna puede satisfacer el matrimonio civil.”

El Código Civil de Vélez inició su vigencia el 1° de enero de 1871. Poco antes de ello, encontrándose ya sancionado y promulgado, previa consulta al Procurador General de la Nación, quien consideró derogadas las leyes de Partidas por los artículos 2° y 14 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo dispuso, por decreto del 30 de junio de 1870, que no se tramitasen más dispensas civiles.

¹² Conforme texto original del Código Civil.

¹³ Hubo una minoría de descontento liberal, más atenta a Europa que a las costumbres nacionales. Juan B. Alberdi fue uno de los críticos.

¹⁴ Ver el Capítulo III. – La Ley de Matrimonio Civil.

II. CATÓLICOS Y LIBERALES

A. La inmigración

Entre los hechos que contribuyen a formar el perfil de la Argentina en los últimos cincuenta años del siglo XIX, tal vez el que más incidió fue la inmigración europea. En pocas décadas se modificaron, al decir de Ricardo Parera: “[...] la mentalidad, los hábitos, la estructura económica y hasta la demografía del país, junto con su organización social”.¹⁵

Entre 1861 y 1870 llegaron a Buenos Aires cerca de 160.000 inmigrantes europeos, entre 1871 y 1880: 260.885 y en el período comprendido entre 1881 y 1890: 841.122. Este aporte estaba constituido en su mayor parte por italianos y españoles católicos.¹⁶

La inmigración fue indudablemente un factor relevante en el tema que estudiamos, pero es necesario diferenciar la que se radicó en campaña y en las colonias, de la que se instaló en Buenos Aires y en las ciudades importantes del interior. En este proceso, la primera de ellas no jugó rol alguno, ocupada en su trabajo y alejada de la influencia de Buenos Aires. Por el contrario, sí puede reconocerse la participación de la segunda. Fueron incorporados, a falta de una verdadera opinión nacional favorable a la lucha ideológica y partidaria y llevados a participar en manifestaciones públicas oficialistas. Por otra parte, parece haber cierta correlación entre los núcleos de inmigrantes y las logias. Al continuar aquí su militancia masónica constituían núcleos básicos fácilmente movilizables en pro de las iniciativas liberales. Dentro de ellos quienes más participación tuvieron en ese intento de dar visos de popularidad a las iniciativas liberales fueron los inmigrantes italianos.

La necesidad de fomentar la inmigración fue invocada reiteradamente por los liberales, en especial por el diputado Leguizamón y el ministro Wilde, como argumento para obtener la sanción de las leyes 1.420 y 2.393. Los hechos demostrarían que la implementación de esas iniciativas laicistas no sería causa de incremento del ingreso de extranjeros al país.

B. La generación del ochenta

La denominación “generación del ochenta” es usada habitualmente para señalar a aquellos hombres que, iniciados en la vida pública generalmente alrededor de 1870, alcanzaron su madurez y ocuparon posiciones protagónicas en las cátedras, la política y el periodismo en la época de la Capitalización de Buenos Aires.

Esa generación se caracterizó por dos corrientes ideológicas distintas y encontradas: el liberalismo laicista y la defensa del catolicismo. Su enfrentamiento a nivel

¹⁵ PARERA, Ricardo, “La ofensiva católica de 1884”, *Revista Todo es Historia*, N° 178.

¹⁶ El diputado Estrada, con motivo del debate de la Ley de Matrimonio Civil, señaló en el Congreso que en el período 1880 a 1886, habían ingresado al país 279.721 inmigrantes católicos y tan solo 21.269 disidentes.

local tal vez deba ser considerado un capítulo de los que en el resto del mundo protagonizaban católicos y liberales. Por esa época la cultura europea se encontraba recorrida por tendencias empiristas, racionalistas, positivistas y evolucionistas, en abierta oposición a la concepción cristiana del hombre y el universo.¹⁷ Considerar que los católicos de la generación del ochenta solo reaccionaban a planteos de tipo religioso es minimizar su porte de genuinos demócratas republicanos que combatían el oficialismo dominante, y que, basados en sus principios, enfrentaban el liberalismo que desde el gobierno imponía su poder y su programa de reforma de la sociedad.

Quienes militaban en ambas corrientes eran los más selectos productos de las universidades, lo cual en cierto modo los alejaba de las masas de población. Sin embargo, había una sensible diferencia entre ellos. Los católicos en sus planteamientos respondían a la realidad social del país, a sus tradiciones y costumbres,¹⁸ lo que los acercaba al pueblo; mientras que el liberalismo no constituía un movimiento popular sino más bien una posición filosófica que predominaba en las clases intelectuales y burguesas que, al contar con el poder político y educacional, se valió de todos los medios para imponer su modelo de país.

El ataque a los valores cristianos se observaba no solo en la prensa y en la animosidad de los cenáculos intelectuales contra las órdenes religiosas, sino también en los intentos reiterados de los gobiernos provinciales de apropiarse de bienes de la Iglesia. Claro ejemplo es el de Nicasio Oroño, Gobernador de Santa Fe, a quien hiciéramos referencia al señalar su frustrado intento de imponer el matrimonio civil en su provincia. Su programa de secularización de los cementerios y la tentativa de suprimir el convento de San Lorenzo, para instalar allí una escuela de agronomía, evidencian un neto anticlericalismo (1865 a 1867). En 1875, el incendio, en Buenos Aires, del Colegio Jesuita, precedido por una larga prédica en los diarios liberales y en especial por la propaganda efectuada en los meses de enero y febrero en la *Revista Masónica Americana*, y el ataque sufrido en Paraná por el obispo Monseñor Gelabert, en 1880, evidencian el desarrollo del anticatolicismo reinante.

Los postulados del liberalismo laicista se presentaban como sinónimo de progreso, mientras que se consideraba la concepción cristiana identificada con la mentalidad colonial. Esa acusación era injusta ya que los católicos resultaban ser demócratas que no se oponían al progreso, sino que consideraban que ese objetivo podía alcanzarse sin necesariamente seguir las ideas de los liberales anticatólicos.

“Los católicos que, siguiendo las huellas de Felix Frías —señala Alberto Rodríguez Varela— debieron oponerse a las pretensiones del liberalismo laicista, prevale-

¹⁷ AUZA, Néstor Tomás, *Católicos y liberales en las generaciones del ochenta*, Primera reimpresión, Buenos Aires Ministerio de Cultura y Educación, Ediciones Culturales Argentinas, 1981, págs. 14 y 15.

¹⁸ La religiosidad popular difundida en todo el país no era ignorada por los liberales. MASON, Alfredo, “III. Los trabajos de la religión en el sur”, en *Todo es Historia* N° 144, Buenos Aires, mayo de 1979, pág. 54 y ss. Reseña la “cultivada vida espiritual” de los habitantes de la frontera, y de los hábitos religiosos de las tropas y de la indicación que, en 1879, cursara el General Roca al Gobernador de Patagones para que satisficiera los requerimientos de un templo formulado por los lugareños. Cita el despacho de Roca, en su calidad de Ministro, dirigido al presidente Avellaneda, donde relata la “religiosa piedad y el sagrado recogimiento” que los embargó durante un Te Deum. Estos hechos son claro ejemplo del sentir religioso popular, y de que quienes detentaban el poder conocían su materialidad. Poco después, en 1880 Roca sería presidente de la Nación.

ciente en la política desarrollada por Roca y Juárez Celman, tuvieron clara noción de la desviación que combatían y procuraron rescatar para sus contemporáneos, y para las generaciones venideras, el *liberalismo vertical* predominante en los primeros años de vida independiente. Acordes con esta postura, los católicos del ochenta, como lo señala Atilio Del'Oro Maini [...] no erigían idolátricamente la libertad 'como un fin absoluto del hombre, sino que la situaban dentro de un sistema de ideas cuyo centro es el gobierno de la Providencia de Dios'. Aun antes de que se definiera el roquismo como expresión de laicismo agresivo, los católicos tenían clara noción de que eran ellos quienes reconocían al concepto de libertad altísimo significado, estimándose a sí mismos, en consecuencia, como auténticos 'liberales'.¹⁹

Esta concepción se ve claramente en las palabras pronunciadas ante el Senado por Manuel Demetrio Pizarro: "Soy cristiano, católico, apostólico, en comunión con la Santa Iglesia Romana, como soy liberal, republicano, demócrata, de conformidad y bajo los auspicios de la Constitución Nacional"²⁰ y en las de Estrada, quien durante el debate sobre la Ley de Matrimonio Civil sostuvo: "Yo amo la libertad. Yo la he amado toda mi vida, y he luchado por ella con sacrificios que no es del momento recordar, pero no solo amo la libertad, sino que yo soy una libertad [...]".²¹

C. La prensa y las tesis universitarias

El espíritu anticristiano que se vivía ya antes de 1880 estaba claramente favorecido por la prensa a través de publicaciones como *Nana*, *Las Calamidades de Buenos Aires*, *El Clérigo*, *La Matraca*, animados por una intencionalidad ofensiva hacia el catolicismo. A ello deben sumarse los grandes diarios liberales *La Nación* y *La Prensa*, que recogían toda noticia que tuviese por finalidad afectar intereses católicos.²²

A la polémica entre el precursor del catolicismo de los ochenta, Félix Frías y *El Inválido*, que tuviera lugar con motivo de la Ley de Matrimonio Civil santafecina de 1867,²³ hemos de sumar el interés con que la prensa liberal de los ochenta representada por *La Prensa*, *La Nación*, *Sudamérica*, *El Orden*, *La Patria*, *El Nacional*,

¹⁹ RODRÍGUEZ VARELA, Alberto, "Saldo positivo de las controversias políticas del ochenta", en ROMERO CARRANZA, Ambrosio y otros, *La política del ochenta*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1964, pág. 242. La cita que DEL'ORO MAINI, Atilio, hace del Dr. RODRÍGUEZ VARELA corresponde al mismo libro, Capítulo II.

²⁰ RODRÍGUEZ VARELA, ob. cit., pág. 243.

²¹ Citado por LOPEZ OLACIREGUI, José María, "Ideales cristianos y democráticos de Estrada", en ROMERO CARRANZA, Ambrosio y otros, *Controversias políticas del ochenta*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1964, pág. 214.

²² Los artículos de *La Nación* y *La Prensa* fechados entre 1870 y 1888 conservados en archivos microfilmados de la hemeroteca de la Academia Nacional de la Historia reflejan la posición liberal de los mismos y el análisis de la prensa sobre el tema de la imposición del matrimonio civil. Pueden consultarse en especial: *La Nación*, Buenos Aires, 28 de julio de 1886; *La Nación*, Buenos Aires, 30 de julio de 1886; *La Nación*, Buenos Aires, 18 de agosto de 1888; *La Prensa*, Buenos Aires, 30 de junio de 1870; *La Prensa*, Buenos Aires, 20 de diciembre de 1881; *La Prensa*, Buenos Aires, 25 de agosto de 1888; *La Prensa*, Buenos Aires, 1º de septiembre de 1888; *LA PRENSA*, Buenos Aires, 6 de septiembre de 1888 y *La Prensa*, Buenos Aires, 3 de noviembre de 1888.

²³ FRÍAS, Félix, *El Liberalismo Revolucionario y el Matrimonio civil*, ob. cit.

La Tribuna Nacional, enfrentaba a los periódicos católicos *La Unión*,²⁴ *La Voz de la Iglesia*, *La Buena Lectura*, *The Messenger*, *The Southern Cross*, *La Plata*, *El Eco de Córdoba*, *La Prensa Católica* (Córdoba), *El Creyente* (Catamarca) y *La Esperanza* (Salta).

No había, entonces, periódico alguno católico en Buenos Aires que pudiese competir con la prensa diaria.

Muchos católicos, entre ellos Avellaneda, Santiago de Estrada y José Manuel Estrada, tenían participación en la prensa, pero de tipo literario y políticamente circunstancial.

La excepción era la *Revista Argentina*, de aparición quincenal, de José Manuel Estrada, que contaba con la colaboración de Pedro Goyena, y que reapareció en 1880, tras ocho años de silencio.

Ello no era suficiente, así lo comprendió Estrada. Era necesario un órgano más popular y cotidiano y consecuentemente apareció, el 1° de agosto de 1882, *La Unión*, un nombre que, al decir de Auza, “[...] sería como mencionar un símbolo, o levantar una bandera.”²⁵

La Unión se fundó bajo la dirección de Alejo de Nevares y la Jefatura de redacción de Estrada. Contó con la colaboración de Pedro Goyena, Santiago de Estrada, Tristán Achaval Rodríguez, Emilio Lamarca, Navarro Viola, Santiago O’Farrel y Apolinario Casabal, entre otros. Su razón de ser surge claramente de las palabras de José Manuel de Estrada en el primer número: “Venimos a alarmar conciencias, a despertar a los dormidos, a reanimar a los pusilánimes, a enardecer los espíritus, a vincular corazones, a disciplinar para la batalla del Señor. Mientras los creyentes han dormido, el liberalismo ha velado.”²⁶

A poco de iniciarse las reformas liberales, *La Unión* se tornaría el más aguerrido expositor del pensamiento católico. No se dedicó a defender ideas de corte teológico, sino a “[...] defender la concepción política y social que deriva del pensamiento católico. Por ello condenaba toda forma política que implicara el absolutismo del Estado en beneficio único de la autoridad y la insensata pretensión de amoldar a los ciudadanos a los antojos y conceptos movedizos de los partidos.”²⁷

Su participación en la formación de la opinión pública y la oposición a los proyectos liberales, durante el tratamiento de las Leyes de Educación Laica y Matrimonio Civil, sería protagonista.

En el ámbito universitario, las tesis presentadas ante la Universidad de la Capital (UBA) comenzaron a marcar un sentido y ello era un indicador de la reforma que se aproximaba.

En 1874 Francisco Barroetaveña presentó su tesis doctoral y se reconoció agnóstico. En ella atacaba el pensamiento de Frías y Estrada y la religión, al analizar el matrimonio como mero contrato.

²⁴ Nos referiremos al momento histórico del nacimiento de *La Unión*, como tribuna de defensa de las ideas católicas frente al liberalismo laicista en el punto D, “Las disputas en el seno del Consejo Nacional de Educación, el Congreso Pedagógico de 1882 y la sanción de la ley 1.420, de este Capítulo II.

²⁵ AUZA, Néstor Tomás., ob. cit., pág. 150.

²⁶ Citado por PARERA, Ricardo, ob. cit., pág. 29.

²⁷ AUZA, Néstor Tomás., ob. cit., pág. 153.

Daniel Goytia, en la suya, consideró, con el padrinazgo de Luis Sáenz Peña, la ley local del matrimonio y concluyó que siendo menester fomentar las uniones lícitas, la legislación no debe estar "... imbuida de excesivo celo para rechazar los (matrimonios) celebrados en otro país por no haberse sometido con toda estrictéz á sus prescripciones, que abra libre puerta á todo el que quiera habitar nuestro suelo, cualesquiera fueran sus creencias, para que pueda realizar en el seno de esta sociedad acto de tanta trascendencia."²⁸ Sostuvo como proposición de su tesis "que es válido en la República Argentina y produce todos los efectos de un matrimonio legítimo, el segundo matrimonio celebrado en el país donde se disolvió el primero por sentencia de divorcio, celebrado en la República".²⁹

En su disertación presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia, Alejandro Garramuño adhirió enfáticamente al régimen de matrimonio civil, y concluyó: "Con la institución del matrimonio civil en la República, no solamente se realiza un acto de alta trascendencia política y social, sino que también se sirve noblemente a la causa de la humanidad, que busca regenerarse de los abusos del fanatismo religioso, rehabilitándose para servir mejor a su destino a su Dios verdadero."³⁰

En 1888 se publicaron dos trabajos contrarios a la aprobación de la Ley de Matrimonio Civil. El primero de ellos, la tesis doctoral de Julio Sánchez Viamonte, aprobada con algunas dificultades algunos años antes y el otro, la tesis del recién egresado Federico Valdez, que se tituló: "Estudio general del proyecto de ley sobre matrimonio sostenido por el Poder Ejecutivo".

Sancionada y promulgada la Ley de Matrimonio Civil, las tesis doctorales encontraron un nuevo foco de atención: el divorcio.

Leopoldo Tahier, en su tesis doctoral, imbuido de anticlericalismo, al referirse al matrimonio dijo: "Respecto a la institución en sí, declaro que tengo plena fe en el porvenir, por lo que creo que nuestro país, siguiendo la luminosa ruta que en 1822 le trazara el gran Rivadavia, no tardará venciendo añejas preocupaciones en establecer el divorcio absoluto, que hará entonces, la nación por excelencia: la Francia-Americana."³¹ Y concluyó afirmando: "Los espíritus más escrupulosos deben comprender que la *maldad* del hombre viene haciéndolo *pecar* desde aquel momento supremo, en que la tierra al golpe inmaterial de la creación giró por primera vez sobre su eterno eje. La indisolubilidad del vínculo nupcial podría ser un hecho realizable, si todos fuésemos igualmente morales, igualmente justos e igualmente buenos, pero desgraciadamente no todos nacemos así, hay malos entre nosotros, de aquí que la legislación por medio de sabias disposiciones tienda a neutralizar estos

²⁸ GOYTIA, Daniel, *Ley Local del Matrimonio*. "Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia", Buenos Aires, Universidad de la Capital, Imp. del Courier de la Plata, 1882, pág. 10.

²⁹ *Ibid.*, pág. 68.

³⁰ GARRAMUÑO, Alejandro, *Consideraciones generales sobre el Matrimonio*. "Disertación presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia", Buenos Aires, Imprenta La Universidad de J. N. Kligenfuss, 1888.

³¹ TAHIER, Leopoldo, "El divorcio. Tesis presentada para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia", Buenos Aires, Imprenta La Nación, 1889, pág. 16.

efectos contrarios. La armonía perfecta es imposible, lo mismo que la felicidad de todos, por eso el inmortal Víctor Hugo en versos profundos ha dicho: “[...] *La création est une grande roue qui ne peut se mouvoir sans écraser quelqu’un*”. Aplicando este pensamiento a las víctimas de la indisolubilidad matrimonial, estaremos en la razón”.³²

En sentido opuesto se expresó Alejandro González Vélez al decir: “Nuestros legisladores, al conservar en la nueva ley de matrimonio, la doctrina de la indisolubilidad del vínculo conyugal, que nuestro sabio codificador teniendo en cuenta la tradición y nuestras costumbres consideró necesario establecer a fin de mantener la unidad de la familia y no relajar los vínculos de unión en una sociedad esencialmente católica como la nuestra, no han podido menos de reconocer que establecer el divorcio a vínculo sería ocasionar un trastorno social sin oponer nada que lo reclame. No han olvidado tampoco que las costumbres del hombre se corrompen a medida que las leyes de la sociedad se debilitan, y que una sociabilidad en formación como la nuestra necesita leyes que garanticen la estabilidad de las familias y no leyes que faciliten su disolución”.³³

D. Las disputas en el seno del Consejo Nacional de Educación, el Congreso Pedagógico de 1882 y la sanción de la ley 1.420

Tres sucesos, en el orden de las ideas educacionales, evidencian el conflicto ideológico entre católicos y liberales. De ellos surgieron consecuencias políticas importantes. No pueden ser soslayados como un capítulo anterior en la arremetida liberal contra las ideas católicas que desembocarían en el dictado de la Ley de Matrimonio Civil, cuya génesis estamos esbozando.

Por decreto del presidente Roca, con la firma de su Ministro de Instrucción Pública, Manuel D. Pizarro, el 28 de enero de 1881, y encontrándose en receso el Congreso Nacional, se creó el Consejo Nacional de Educación. Las rencillas internas entre el Superintendente, Sarmiento, cuya filiación masónica resalta Auza,³⁴ y los consejeros, entre ellos Navarro Viola, fueron calificadas por *La Prensa* como “un escándalo público”³⁵ y culminaron con la aceptación de la renuncia de los miembros.

El Congreso Pedagógico de 1882 fue convocado siendo ministro de Justicia e Instrucción Pública del Gral. Roca el Dr. Manuel D. Pizarro, a quien sucedió poco después Eduardo Wilde, acérrimo liberal.

Pese a su carácter internacional y a la concurrencia de múltiples delegaciones extranjeras (Uruguay, Bolivia, Brasil, Paraguay, Estados Unidos y países centro-americanos), el temario se circunscribió a la educación pública nacional.

Un dato que merece ser tenido en cuenta en relación al tema que hoy nos ocupa es que, a pesar de haberse votado por aclamación la eliminación del debate

³² *Ibíd.*, pág. 84.

³³ GONZÁLEZ VÉLEZ, Alejandro, *Divorcio*. “Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni e hijos, 1890, pág. 18.

³⁴ AUZA, Néstor Tomás, *ob. cit.*, págs. 113 y 114.

³⁵ *La Prensa*, Buenos Aires, 20 de diciembre de 1881.

de la cuestión relativa a la educación laica y la enseñanza religiosa, pronto fue ello olvidado por el Congreso. Juan Manuel de Estrada y Navarro Viola denunciaron la contradicción y se retiraron acompañados por los delegados católicos.

La comprensión plena de la situación y de las consecuencias que de ella se intentarían derivar poco después, determinó que un grupo de católicos considerara indispensable disponer de una tribuna periodística adecuada para la exposición de sus ideas. Así se fundó *La Unión*, periódico al que ya hiciéramos referencia.³⁶

Pronto el Congreso dio tratamiento a la Ley de Educación Común. El anteproyecto apoyado por el Poder Ejecutivo contrario al presentado por la Comisión de la Cámara de Diputados daba fin a tres siglos de tradición. En el debate parlamentario se enfrentaron las dos posiciones: los católicos, que sostenían el proyecto de la Comisión de Diputados, no querían innovar en materia religiosa por las graves consecuencias que de ello derivarían y los liberales se oponían a ese proyecto impulsados por ideas europeas y sostenían a su vez un proyecto laicista del cual se excluía la religión como un elemento formativo.³⁷

El ministro de Educación Pública y Culto, Eduardo Wilde, defendió, en la sesión del 13 de julio de 1884, el proyecto del Poder Ejecutivo al fundar su posición, principalmente, en el argumento migratorio: “[...] precisamente por contrariar planes tan funestos para el país —manifestaba Wilde—, se empeña el Poder Ejecutivo en sostener que no se consigne en la ley la enseñanza religiosa; por no mirar para atrás, como se ha dicho; por no dar, en una declaración oficial y en una sanción del Congreso, una prueba de atraso; por no decir, en fin, que la ley de educación de una manera indirecta cierra las puertas de la corriente de inmigrantes de cuya afluencia necesita para el engrandecimiento de la nación”. Los hechos posteriores pusieron en claro que la ley no tuvo incidencia alguna en el caudal migratorio.

La prensa una vez más demostró hallarse dominada por ideas liberales y así los diarios de Buenos Aires, *El Diario*, *La Nación*, *La Prensa*, *Le Courier de la Plata*, *La Libertad*, *El Nacional*, *La Patria Argentina*, *La República*, *El Operario Italiano* y *La Tribuna Nacional*, entre otros, se alinearon tras el proyecto del Poder Ejecutivo.

La opinión pública católica no guardó silencio. La Asociación Católica de Buenos Aires elevó al Congreso un petitorio con 16.000 firmas. Poco después, los petitorios elevados al Congreso Nacional superaban las 180.000 firmas. Por vez primera, los católicos ejercían su derecho a peticionar ante el Congreso. Días antes del tratamiento del proyecto por el Senado, las mujeres porteñas realizaron una manifestación desfilando ante el Congreso en centenares de carruajes y presentaron un petitorio con más de mil firmas solicitando educación religiosa para sus hijos.

Disentir con el gobierno tenía consecuencias. A fines de junio de 1833, por decreto del presidente Roca con la firma del ministro Wilde, era destituido de su cargo, como rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, José Manuel de Estrada; el gobierno dejaba así en claro que los católicos no podían defender públicamente sus ideas mientras ocupasen cargos públicos. Poco después se lo destituyó como profesor

³⁶ Ver Capítulo II.- C.- “La Prensa y las Tesis Universitarias”.

³⁷ Mayores precisiones se pueden encontrar en DEL CAMPO WILSON, Estanislao, “La Sanción de la Ley 1.420”, en ROMERO CARRANZA, Ambrosio y otros, ob. cit., pág. 117 y ss.

de Instrucción Cívica y Economía Política para reemplazarlo por un abogado de nacionalidad peruana, D. M. Soldán. Como consecuencia de las divergencias sostenidas con el gobierno por el obispo de Córdoba, Monseñor Clara, al manifestarse, en una pastoral, en contra de la instalación de una Escuela Normal de Niñas, fueron expulsados de la Universidad de Córdoba los profesores: Rafael García, Nicéforo Castellanos y Nicanor Berrotarán. El Nuncio apostólico, Monseñor Mattera, fue obligado a irse del país por su oposición a la ley de enseñanza.

Finalmente el 8 de julio de 1884 se sancionó la ley 1.420.

E. El primer congreso de los católicos argentinos

El enfrentamiento de las dos tendencias ideológicas de la generación del ochenta era evidente.

Los católicos, preparándose para defenderse de los acontecimientos futuros, se organizaron durante el año 1882, hasta que en 1883 el liberalismo presionó desde el gobierno, con su campaña antirreligiosa y su plan de reformas.

Esa organización de las fuerzas católicas tuvo una primera fase, el periodismo, con la aparición, con pocos días de diferencia, de *La Unión* y *La voz de la Iglesia*, ambos precedidos por la revista semanal, *La Buena Lectura*,³⁸ seguida de una segunda, signada por la creación de asociaciones.

El *Club Católico* fundado por Frías en 1877 fue reorganizado con el nombre de *Asociación Católica de Buenos Aires*, liderado por José Manuel Estrada y seguido por varios de sus colaboradores. Se lo puede considerar “[...] como una organización que respondiera a fines de adoctrinamiento, de organización y de lucha, mediante la participación activa del laicado. Al mismo tiempo procuraba fomentar el espíritu de cooperación y mutua asistencia. La defensa del periodismo católico figuró como uno de sus objetivos primerísimos”.³⁹

En 1881 nació *la Sociedad Juventud Católica*, fundadora del pequeño periódico *La Esperanza*.

Al iniciarse 1884 Roca llevaba cuatro años en el gobierno, y su línea política era clara. La oposición católica en el Congreso Nacional y en la prensa ya no era suficiente frente a la ofensiva liberal. Tuvo entonces lugar en agosto de 1884, pocos días después de la sanción de la ley 1.420, el primer Congreso de los Católicos Argentinos.

Fue convocado el 1° de mayo de 1884 por el presidente de la Asociación Católica de Buenos Aires, José Manuel Estrada.

La exposición del 28 de agosto, de Emilio Lamarca, nos parece digna de ser resaltada. Fijó con inmensa claridad el contexto internacional de la época al que no era ajeno el embate laicista que llevaría al dictado de la Ley de Matrimonio Civil. Dijo: “Tanto en el viejo, como en el Nuevo Mundo, los ánimos se preocupan de cuestiones complejas, cuya solución no la dan ni la Economía Política ni las Finanzas. En

³⁸ La revista quincenal *La Buena Lectura* existía desde 1879. Era una publicación religiosa, de limitada circulación.

³⁹ AUZA, Néstor Tomás, ob. cit., pág. 160.

Rusia se agita el nihilismo, amenazando hacer tabla rasa de todas las instituciones del Imperio; en Alemania, el socialismo y el kulturkampf hacen la guerra a Dios y a la sociedad; en Italia, el sectarismo mazziniano y garibaldino amaga a la monarquía, persigue al pontificado y a la Iglesia, sofoca libertades y oprime las conciencias; en Francia, la Revolución hace estragos, descristianiza la enseñanza, expulsa órdenes religiosas y se empeña en llevar a cabo el programa volteriano, que tantas veces la ha conducido a la Comuna, que tantos horrores, tantas lágrimas, tanta sangre ha costado; en los Estados Unidos se han producido huelgas promovidas por la Internacional, con más intensidad y extensión que en la Inglaterra misma, los católicos luchan contra centenares de sectas que sostienen vivas y ardientes controversias religiosas; mientras que en la América del Sud, la liga anticristiana extiende sus redes por todas partes: se presenta en el Brasil viciando o minando las instituciones más sagradas, encarcela obispos y deja a los fieles sin pastores; aparece en Chile rompiendo relaciones con la Santa Sede, echa por tierra las grandes tradiciones nacionales para remedar en todo al laicismo francés hasta relajar los vínculos conyugales con el matrimonio civil, y declararse enemiga de Jesucristo; y en Perú, como en Colombia, como en el Uruguay, como en la República Argentina, se han suscitado las mismas cuestiones del Estado ateo, de la escuela sin Dios del concubinato legal, de la separación de la Iglesia y demás proposiciones que constituyen el plan subversivo del masonismo”.⁴⁰

La realización del Congreso ha sido uno de los hechos de mayor resonancia de la década del 80. Su principal mérito fue despertar la conciencia cívica de los católicos argentinos. Ello se advierte en la proposición votada por la asamblea: “El estado actual de la cuestión religiosa y política, que los católicos argentinos intervengan en la vida política de la República, unidos y uniformados en la acción, y teniendo por propósito mantener el predominio de los principios verdaderamente cristianos en la vida pública y en el gobierno del país”.⁴¹

F. El Registro Civil

Vélez Sársfield, no incluyó en el Código Civil disposiciones referidas al registro del estado civil de las personas, por considerar que esa reglamentación correspondía a las provincias.

Los registros de nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones eran llevados, en aquel entonces, por la Iglesia, en cumplimiento del derecho canónico, y de conformidad con las disposiciones del Concilio de Trento.

Las provincias, a excepción de Córdoba, no tenían legislación al respecto, por ello, para probar el estado civil de las personas, se recurría a los asientos parroquiales. El proyecto de Registro del Estado Civil, remitido por el gobierno de Roca, con firma del ministro Eduardo Wilde, al Congreso Nacional, el 10 de octubre de 1883,

⁴⁰ PARERA, Ricardo, “La ofensiva católica de 1884”, en Revista *Todo es Historia* N° 178, págs. 32 y 33.

⁴¹ DELL’ORO MAINI, Atilio, “La contienda entre católicos y laicistas”, en ROMERO CARRANZA, Ambrosio y otros, ob. cit., pág. 93.

fue aprobado sin oposición en la Cámara de Senadores y el 18 de octubre de 1884 hizo lo propio, con ligeras modificaciones, la Cámara de Diputados. El Senado lo aprobó el 25 de octubre de 1884.

Únicamente se opuso al proyecto el senador Argento, quien argumentó: “En mi opinión, señor presidente, y quisiera más bien que resultaran falsos mis augurios, convertido en ley este proyecto, él ha de ser precursor de la Ley de Matrimonio Civil y de la Ley de Divorcio, que creo tal vez se establezca en años venideros, al menos muy próximamente”.⁴²

Sin duda la ley era necesaria. ¡Pero cuánta lucidez advertimos en las palabras del diputado Argento, quien supo vislumbrar el carácter de secularización que se hallaba oculto en la norma, anunciando la siguiente ofensiva: el matrimonio civil!

III. LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL

A. El nacimiento del proyecto oficial

En 1885, el procurador general de la Nación, Eduardo Costa, emitió un dictamen reiterando otros anteriores en que aconsejaba el dictado de una Ley de Matrimonio Civil.

El proyecto fue redactado en 1886 y para julio, fue defendido por Eduardo Wilde en una reunión de ministros frente a la oposición de los Dres. Pacheco y Ortiz, conforme *La Nación* del 28 de julio de 1886.⁴³

El 30 de julio de 1886 *La Nación* trató en su editorial el tema. “A la vez, el proyecto del matrimonio civil –se lee en él– reaparece como un duende, evocado no se sabe por quién, y al fin se resolverá de hecho como todas las cuestiones análogas en el terreno del derecho civil. Si el matrimonio es un sacramento para la Iglesia, es un contrato para la sociedad para sus efectos civiles: el uno preside el contrato y lo sanciona; el otro bendice el sacramento y lo santifica, haciéndolo inviolable y dando a la familia su base religiosa, como sucede en todos los países donde él se ha establecido con carácter temporal y espiritual, que no se confunden. Quedan como ese todavía muchos puntos por arreglar, y todos se arreglarán en definitiva, sin perturbar las conciencias y sin abdicar la nación de sus derechos soberanos, quedando en paz los príncipes cristianos y todos los miembros de la congregación. Para esto es necesario dar tiempo al tiempo, no precipitarse ni violentar las soluciones, pues las soluciones vendrán de suyo, como han venido todas las que en este orden parecían insolubles”.⁴⁴ Pronto se sumaron las referencias en *Sud-América*, *El Orden* y *La Patria*.

El gobierno del General Roca se acercaba a su fin y pese a las consultas hechas por el ministro Wilde con el Dr. Juárez Celman, se prefirió postergar el envío del proyecto al Congreso que, en su momento, había anunciado el diario *El Nacional* como inminente.

⁴² Citado por AUZA, Néstor Tomás, ob. cit., págs. 319 y 320.

⁴³ *La Nación*, Buenos Aires, 28 de julio de 1886.

⁴⁴ *La Nación*, Buenos Aires, 30 de julio de 1886. “Piedras esparcidas y recogidas”.

Llegado 1887, el Dr. Costa emitió un nuevo dictamen en el que aconsejaba el dictado de la Ley de Matrimonio Civil y, en mayo de ese mismo año, el Episcopado Argentino, que se reunió en Luján, envió una nota al Presidente de la Nación en la que solicitaba no prestase su apoyo a ese proyecto.

La prensa católica se preparaba para la lucha tratando la cuestión en varios artículos, mientras la prensa liberal se hacía eco de la iniciativa.

En septiembre de 1887, el Presidente Juárez Celman envió el proyecto al Senado.

B. Un paso más en la secularización

Tanto católicos como conservadores se opusieron. No se trataba de una cuestión meramente política, ni tan solo religiosa. Se alteraban, con una Ley de Matrimonio Civil, las bases de la constitución de la familia al reemplazar a la religión por la ley y al sacerdote por un funcionario público. Esto excedía el ámbito exclusivamente coyuntural y aparecía como un nuevo embate del anticlericalismo liberal.

El aspecto jurídico estaba netamente vinculado al religioso ya que se buscaba derogar las normas del Código Civil, que receptaban el derecho canónico que había regido la organización de las familias argentinas desde la época de la colonia. Se reducía la intervención religiosa en el matrimonio al simple valor de una convicción personal, que la ley, “en su generosidad”, no impedía, sino que postergaba para luego del matrimonio civil y era, así, el funcionario civil quien casaba o impedía el matrimonio.

La oposición católica no pretendía negar al Estado la función que le correspondía en relación a los efectos civiles del matrimonio, en cuanto institución de derecho natural, pero no reconocía al Estado la potestad de absorber totalmente para sí el matrimonio.

Siendo la Constitución Nacional, como se señaló en el debate, un texto político caracterizado por una visión cristiana de la política, y la familia el núcleo fundamental en la conformación de la sociedad civil, el tema en cuestión revestía carácter esencialmente político.

Vemos así enfrentadas, una vez más, las dos concepciones filosóficas de la generación del ochenta. Los liberales propendían a una absorción por el Estado de todos los aspectos esenciales de la vida que en esta ocasión no se detenía ante la familia como antes no lo había hecho ante la educación. La oposición al proyecto tenía una idea distinta del hombre y del Estado, una visión cristiana que dio origen a la lucha en defensa de las libertades, frente a la invasión del Estado. Este sería el signo de los debates en el Congreso Nacional.

Claramente estaba en juego mucho más que facilitar el matrimonio a quienes no profesaban religión alguna reconocida, para así fomentar la inmigración. Ello nos resulta evidente, no solo por el camino elegido; se involucraba a toda la población en una reforma que privaba de reconocimiento a los matrimonios religiosos e imponía indiscriminadamente una ceremonia civil, cuando hubiese bastado con introducir el matrimonio civil, para quienes no desearan contraer matrimonio religioso; sino también en la posición asumida por los liberales opuestos al gobierno. Ellos hicieron una

defensa de la iniciativa, aún más intensa que el mismo gobierno, e incluso, criticando el proyecto ministerial, Del Valle, Derqui y Zapata introdujeron un nuevo proyecto más radical. Del Valle no dejó dudas: el objetivo era la secularización.

C. La voz de la Iglesia y la opinión pública

La jerarquía eclesiástica pronto hizo sentir su voz. Monseñor Aneiros, Arzobispo de Buenos Aires, en su pastoral del 25 de agosto de 1888, señaló los males que entrañaba el proyecto, lo que fue recogido en el periódico *La Unión* del día siguiente. Resulta particularmente interesante el tono de la carta pastoral, que Auza destaca, al señalar que en ella “[...] el obispo disponía se hiciera conocer el contenido del proyecto”, mas instaba a respetar “a las autoridades y sus personas cuidando de no ofender en lo más mínimo, ni suscitar odios personales”, prohibiendo con pena de suspensión toda falta de respeto debido a los funcionarios.⁴⁵

En carta fechada el mismo 25 de agosto de 1888, Monseñor Aneiros se dirigía al Honorable Senado de la Nación. La carta fue leída en la fecha, conforme a una moción del senador Derqui. Señalaba: “[...] el proyecto, después de declarar que la validez del matrimonio será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, establece un procedimiento entre jueces y funcionarios civiles, indispensable para su validez y legitimidad, y esto injuria y perjudica considerablemente la conciencia [...] Para aquella violación se da por causa la libertad más amplia de conciencia, ¿y de quiénes?, de los inmigrantes; pero ¿es justo que por estos, por muchos que sean, haya de amoldarse la inmensa multitud de los habitantes del país? ¿Y esos inmigrantes, casi todos no son católicos? [...] Ya que se tiene tanto respeto a la conciencia, ¿por qué no se la ha tenido a la de la inmensa mayoría de católicos, que no admite otro autorizante del matrimonio que el párroco, ni otra ley en lo sustancial del vínculo que la canónica”.⁴⁶ Esta carta puso en sus justos términos el “argumento inmigratorio” que con tanto énfasis sostuviera el ministro Eduardo Wilde.

Otros obispos y vicarios hicieron llegar al Senado sus peticiones, pero hemos creído conveniente citar la carta de Monseñor Aneiros por ser un adecuado exponente de la posición sustentada por la jerarquía eclesiástica en su totalidad.

Sin perjuicio de ello, nos parece interesante referirnos a la insólita situación ocurrida con motivo de la nota remitida por el Obispo de Córdoba, Fray Reginaldo, en unión con el clero, pidiendo que no se sancionase la ley. El senador Cambaceres, al solicitar el senador Pizarro, que se diese lectura a la misma, con carácter previo, inquirió si contaba con el sellado correspondiente y ante su ausencia señaló que no debía habérsela recibido. Esto dio lugar a una incidencia en la cual intervinieron varios senadores, e incluso el senador Funes se ofreció a pagar el sellado a efectos de poder poner fin a “[...] una pequeña dificultad de forma”. El doctor Pellegrini,

⁴⁵ AUZA, Néstor Tomás, ob. cit., pág. 504.

⁴⁶ ANEIROS, Federico, “Carta dirigida al Honorable Senado de la Nación el día 25 de agosto de 1888”, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 40a. Reunión, 38a. Sesión ordinaria del 25 de agosto de 1888.

quien presidía, resolvió someter a votación la lectura. La votación fue afirmativa y se procedió en consecuencia con cargo de reposición del sello. Es evidente que el oficialismo, no deseaba escuchar la lectura de una misiva cuyo contenido no era difícil anticipar.⁴⁷

La Prensa, el 1° de septiembre de 1888, cuestionó duramente el derecho del clero a oponerse al proyecto: “El Arzobispo ha hecho uso del derecho de petición constitucional con su comunicación al Senado; y la Asociación Católica, pronunciándose en contra del matrimonio civil, ha cumplido con el deber de defender sus ideas. Pero ¿ocupan los curas párrocos sus posiciones legales, al ponerse al frente de la propaganda, de una manera oficial desde los templos parroquiales? ¿Proceden correctamente influyendo para que las señoras suscriban una petición al Congreso, contra el matrimonio civil?” Y por supuesto concluyó que no tenían ese derecho. Nos preguntamos hoy al leer este artículo: ¿cómo es posible que desde la misma tribuna editorial se sostuviese como bandera la libertad de conciencia para acoger el matrimonio civil, y a la vez se pretendiese tan drástico cercenamiento a la libertad de expresión cuando se oía una voz no deseada?

La opinión pública se movilizó. *La Unión Católica* reunió firmas en contra de la ley en trámite. Se ignora la cantidad de firmas recolectadas porque el *Diario de Sesiones*, con una única excepción, en que se registró el número de 27.603 firmas en una solicitud, no consigno, más que la constancia de recepción del peticitorio, omitiendo tan importante dato.

A las tesis de Julio Sánchez Viamonte y Federico Valdez que se publicaran por esos días hemos de sumar la circulación de un folleto escrito por el periodista Luis Duprat titulado “Matrimonio cristiano y matrimonio civil” y otro de José A Orzali identificado como “Nuestros deberes”.

Sin embargo, a su tiempo, tanto *Sud-América* como *La Unión* se lamentarían ante la indiferencia general.⁴⁸

D. El proyecto en el Senado

El proyecto, desde su recepción en el Senado, en septiembre de 1887, se hallaba en estudio en la correspondiente Comisión. En su mensaje, al abrir las sesiones del Congreso, el presidente Juárez Celman solicitó que se le prestase atención preferente, considerándolo un notable progreso en la legislación.

Se invocaba que se trataba de un proyecto conciliatorio, lo cual claramente era desmentido por la prensa oficialista. A su vez, los liberales una vez más apelaban al argumento inmigratorio, si bien a la fecha no existía petición alguna formulada en tal sentido por ninguna comunidad y la mayoría de los extranjeros era de religión católica.⁴⁹

⁴⁷ *Diario de Sesiones del Senado*, 43a. Reunión, 41a. Sesión ordinaria del 4 de septiembre de 1888.

⁴⁸ Ver Capítulo III. F. El matrimonio civil es ley.

⁴⁹ El diputado Estrada, en su exposición ante la Cámara de Diputados, señaló que desde 1880 a 1886 al país ingresaron 279.721 inmigrantes católicos y solo 21.269 disidentes.

La Cámara de Senadores dio inicio al estudio del Proyecto el 1° de septiembre de 1888.⁵⁰ La defensa del mismo fue encomendada por la Comisión al senador Carlos J. Rodríguez, quien resaltó su armonía con la Constitución Nacional. En la Comisión, el proyecto solo había contado con una disidencia, la del senador Funes, quien lo impugnó al rebatir las razones expuestas por el informante senador Rodríguez y a su vez presentó un proyecto de modificación para el caso de ser rechazado el de la mayoría. Ese proyecto conservaba la celebración del matrimonio religioso para los católicos y la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, pero permitía a los no católicos contraer matrimonio de conformidad con las disposiciones del proyecto de la mayoría.

La Prensa, al anunciar el inminente tratamiento de la ley en el Senado, había señalado: “La ley en trámite no tiene sino un defecto: el de venir tarde, pues ha debido existir desde largos años atrás”.⁵¹

El Dr. Manuel D. Pizarro defendió la opinión católica en el Senado. Enrolado “en la escuela principista y espiritualista de la constitución” y en oposición a la escuela positivista y materialista que encarnaba el Poder Ejecutivo y la Comisión que sostenía el proyecto. Al decir de Auza,⁵² esa concepción fue determinante de su actuación política. La Constitución, para él, como para los demás militantes del catolicismo, era una ley fundamental informada en sus principios fundamentales por una concepción cristiana del Estado, la política y la nación.

El proyecto del Ejecutivo pertenecía a una concepción distinta, y así lo señaló Pizarro, al resaltar que el mismo era fruto de la confusión del Poder Ejecutivo entre las nociones de política y sociedad. El proyecto respondía a la actualidad política, pero en modo alguno a la actualidad social ni a la constitucional. Durante dos sesiones de la Cámara, Pizarro dedicó sus esfuerzos a demostrar que el proyecto era “[...] evidentemente inconstitucional; contrario a los principios fundamentales de la Constitución; contrario a sus altos fines morales, políticos y sociales; contrario al espíritu y al texto liberal de la Constitución”. *La Prensa*, en su artículo “Alarmas infundadas”, cuestionó severamente esa concepción de la Constitución Nacional.⁵³

Refutó el argumento de la defensa de la soberanía absoluta del Estado esgrimido en su exposición por el miembro informante de la Comisión, con dureza, al señalar: “Los pueblos que representamos están bien lejos de sancionar esta ley con su opinión y con su voto, y el Senado al sancionarla tendrá que invocar otro principio que el de la soberanía nacional, tendrá que decir que ella es dada en nombre y por autoridad de la soberanía que ejercemos, sustituyéndose, así, la voluntad de la nación que habrá de someterse a esta voluntad soberana, quiera o no quiera”.

Resaltó, asimismo, las contradicciones lógicas del articulado del proyecto, fruto de un frustrado intento de conciliar dos posiciones encontradas.

Filemón Posse, a quien se atribuía la paternidad del proyecto, fue el primer ministro en hacer su exposición. Lejos de analizar los fundamentos filosóficos, mora-

⁵⁰ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 40a. Sesión ordinaria del 1° de septiembre de 1888.

⁵¹ *La Prensa*, Buenos Aires, 25 de agosto de 1888.

⁵² AUZA, Néstor Tomás, ob. cit., pág. 508.

⁵³ *La Prensa*, Buenos Aires, 6 de septiembre de 1888.

les y jurídicos hasta allí realizados, se dedicó en una suerte de alegato, en varias ocasiones seguido de risas, a cuestionar el basamento religioso del matrimonio.

El Dr. Posse se confesaba católico y perteneciente a la escuela espiritualista, y presentaba un proyecto que denominaba conciliatorio, pero el tono de su presentación no era coherente con ello.

La Prensa decía, reconociendo el rol de Filemón Posse en la redacción del proyecto: “Renovamos hoy día nuestra adhesión a Ley-Posse, como la llamamos el año pasado al examinar el proyecto, por ser una fórmula que llena perfectamente sus objetivos, encuadra en el precepto constitucional que proclama la libertad de cultos o lo que es lo mismo, la abstención del Estado en la materia religiosa, que tiene por jurisdicción y por santuario el recinto sagrado de la conciencia libre, sometida á los altos juicios de Dios solamente”.⁵⁴

La réplica, en el Senado, estuvo a cargo del Dr. Funes, quien si bien continuó en uso del tono humorístico utilizado por Posse, dio fundamento sólido a sus dichos.

En la siguiente sesión, del 11 de septiembre de 1888, ya declarado libre el debate,⁵⁵ Pizarro no ocultaba la conmoción producida por la exposición de Posse. “Yo no sabría negar la penosa impresión que me ha producido la alocución del señor ministro de Justicia y Culto en la pasada sesión [...] He desconocido verdaderamente al señor doctor Posse en su alocución. Allí no se refleja ni su talento, ni su instrucción, ni su espíritu recto y justiciero con que le he conocido antes de ahora. Allí no está mi distinguido amigo [...]”. Pizarro, quien había sido señalado por Posse por hacer oposición política al gobierno, reconoció que en efecto la hacía, pero restringida al acto malo de la administración que venía a romper el principio de unidad religiosa que consideraba uno de los principios fundamentales de unidad nacional.

Eduardo Wilde, quien había ocupado durante la gestión de Roca un rol protagónico en la sanción de la ley 1.420, también hizo oír su voz durante un par de sesiones, al sostener que esa ley debía haberse ya dado en el gobierno de Rivadavia. En abierta contradicción con el miembro informante de la comisión, senador Carlos J. Rodríguez, derivó el tratamiento del tema al aspecto religioso y su presentación se tiñó de un tono de mofa que claramente contrastaba con el intento de los Dres. Funes y Pizarro de mantener el debate en el campo de lo constitucional.

En su tercera exposición, Pizarro enfrentó las afirmaciones de Wilde, al manifestar que si no se había dictado antes ese proyecto de ley, era simplemente porque hombres de la época “[...] respetaban la opinión pública, el sentimiento religioso del país, la voluntad nacional y, aunque liberales, [...] ellos se creían en el deber de respetar al país y no pretendieron tener derecho a imponerles sus ideas contra la ley”. Destacó la actitud ministerial de desinterés por las opiniones populares, como de ninguna importancia para el gobierno y que, permitía establecer el principio informativo del gobierno: “Gobierno es fuerza y no libertad..

Tras nuevas intervenciones de Wilde y Posse, tomó la palabra el senador por Córdoba, doctor Funes, quien con lúcida comprensión de las circunstancias manifestó que él había creído que el objetivo del proyecto había sido atraer la inmigración,

⁵⁴ *La Prensa*, Buenos Aires, 25 de agosto de 1888.

⁵⁵ *Diario de Sesiones del la Cámara de Senadores*, 43a. Sesión ordinaria, 11 de septiembre de 1888.

aunque no lo considerase un medio aceptable y que su única consecuencia sería el divorcio, pero que ante la exposición ministerial comprendía que el objetivo era otro: “[...] veo que viene un ataque sistemático, abierto, no solo al catolicismo, sino al cristianismo, y con él, todos los males que le acompañan. Si no hay religión, si no hay libertad, ¿qué tendremos? [...] Entonces, no respiraremos”.

El 18 de septiembre de 1888, se votó en general el proyecto. La votación fue nominal, ante el apoyo que obtuvo la moción en ese sentido del senador Pérez, representante de Jujuy. Se aprobó con el voto favorable de los senadores Pérez, Rodríguez (el informante de la Comisión), Moyano, Baltoré, Gil, Derqui, Cambaceres, Oliva, del Valle, Baiviene, Ruiz, Ortega y de la Silva. En contra votaron los senadores Paz, Navarro, Nogués, Tello, Febre, Barros, Dávila, Pizarro y Funes.

Aprobado en general, los senadores Derqui, Del Valle y Zapata introdujeron un nuevo proyecto de modificaciones que planteaba reformas de fondo del ministerial. Para su estudio el Senado se constituyó en Comisión. La iniciativa fue defendida por Derqui y del Valle. En su exposición el senador Del Valle acusó al proyecto del Ejecutivo del defecto de querer satisfacer a católicos y liberales, y no haber logrado conformar ni a unos ni a otros.

Luego de su estudio en Comisión, ésta envió un único proyecto con tan solo el voto del Dr. Funes en disidencia. Este texto no era coincidente con el proyecto originario del Ejecutivo pese a las afirmaciones en tal sentido del ministro de Culto. Así, el Dr. Posse adhería entonces a un proyecto distinto. Al respecto el diario *Sud-América* manifestaba: “Es imposible desconocer que el proyecto del doctor Posse implicaba una concesión muy grande a las exigencias de la Iglesia y tan así lo comprendió el ministro de Culto, que el mismo se apresuró en su discurso a ponerse del lado de los que querían una ley, no un feto de ley [...] Ahora bien, el proyecto que ha sido adoptado y sancionado ayer es el proyecto del doctor Wilde, ese proyecto que el anterior ministro tenía preparado tiempo atrás y que representa lo mejor que se ha podido elaborar en este orden de cosas”.⁵⁶

El diputado Juan Balestra presentó un proyecto de Ley de Matrimonio Civil y divorcio poco antes de la sanción del proyecto en el Senado. Ese proyecto, considerado, por algunos, simplemente una estrategia para acelerar el tratamiento del proyecto del Poder Ejecutivo, produjo el extraño fenómeno de dividir a la prensa liberal. Mientras que *Sud-América*, el periódico afín a Juárez Celman, alababa el proyecto de divorcio de Balestra; *La Tribuna Nacional* hacía lo propio con el de Posse y advertía que el de Balestra no respondía a una necesidad social evidente. Decía: “Recién ahora cuando falta poco más de un mes para terminar las sesiones ordinarias, siendo ese tiempo apenas suficiente para el estudio y la sanción del presupuesto, si no se quiere que esto pase en medio del vértigo de las de prórroga, un nuevo proyecto sobre matrimonio civil se presenta complicando con cuestiones gravísimas cuya meditación exige mucho más tiempo del que queda disponible para la legislatura. El proyecto sobre matrimonio civil, comprendiendo la cuestión del divorcio, viene pues en hora avanzada, precisamente cuando la seria complicación que entraña aconseja-

⁵⁶ *Sud-América*, Buenos Aires, 3 octubre de 1888. Citado por AUZA, Néstor Tomás, ob. cit., págs. 521 y 522.

ba haberlo introducido desde las primeras sesiones para proceder entonces, no solo según los resultados de un maduro examen, sino compulsando la opinión pública que no puede ser indiferente cuando se trata de objetos que afectan de la manera más profunda los intereses, las costumbres y los sentimientos sociales”.⁵⁷

E. El proyecto en la Cámara de Diputados

El proyecto sancionado en el Senado pasó a la Cámara de Diputados y se lo trató a partir del 18 de agosto de 1888, junto con el de Balestra en la Comisión de Legislación integrada por Ezequiel Gallo, Ernesto Pellegrini, Benjamín Zorrilla y Pedro López.

La Comisión dejó de lado el proyecto de Balestra. Al decir del miembro informante, diputado Zorrilla, la Comisión no quiso ocuparse de él por tener otro pensamiento, si bien lo consideró como un antecedente.

Zorrilla informó que el proyecto del Senado armonizaba la legislación con las disposiciones constitucionales y con la civilización moderna; y rechazó la concepción cristiana espiritualista de la Constitución que en su oportunidad había sostenido el senador Pizarro, y que luego, habrían de defender, en sus intervenciones, los diputados Estrada y Goyena.

Tal como Pizarro había sido el principal orador de la posición católica en el Senado, con la misma calidad de pensamiento y firmeza en las convicciones, sería Estrada quien tomase la posta en la Cámara de Diputados.⁵⁸

Dedicó la primera parte de su exposición a exaltar a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad del cual procede el Estado; motivo por el cual el Estado, en tanto y cuanto efecto o consecuencia, no podría regular el vínculo conyugal, por ser él su causa o efecto.

Sostuvo una concepción espiritualista de la Constitución enfrentando los dichos del informante diputado Zorrilla, quien poco antes había sustentado que, habiendo todos los diputados jurado la Constitución, todos estaban obligados a votar la Ley de Matrimonio Civil. Su réplica: “Yo soy amante de la libertad, señor presidente, y no la votaré; y si amaré la libertad, [...] yo soy una libertad”.

Invocó que cuando una Constitución es declarada, como la nuestra, en nombre de Dios Todopoderoso, esa Constitución confiesa que todos los poderes públicos que crea están subordinados a ese Poder Supremo y que la organización política de ese país es el reconocimiento de esa doctrina.

Acusó a la Ley de Matrimonio Civil de ser un acto en el programa de la escuela revolucionaria anticristiana y discurrió acerca de la idea cristiana de matrimonio y la defensa moral del país, cuya decadencia acusaba.

La réplica estuvo a cargo del diputado Estanislao Zeballos, quien defendió con

⁵⁷ *La Nación*, Buenos Aires, 18 de agosto de 1888. “Alrededor del matrimonio”.

⁵⁸ LÓPEZ OLACIREGUI, José María, “Ideales cristianos y democráticos” en ROMERO CARRANZA, Ambrosio y otros, ob. cit., pág. 203 y ss. analiza el pensamiento de Estrada; y su biografía puede consultarse en VENTURA FLORES, Eduardo, “Vida del Apóstol de la Libertad Argentina”, en ROMERO CARRANZA, Ambrosio y otros, ob. cit., pág. 177 y ss.

una argumentación seria y sólida el proyecto en discusión y fue rebatido por Estrada.⁵⁹

Lucio V. Mansilla, si bien coincidió con algunos aspectos señalados por Estrada, se manifestó a favor del proyecto por considerar que se trataba de una ley de igualdad que serviría para dar satisfacción a todas las conciencias.

El diputado Pedro Goyena⁶⁰ puso énfasis en la ausencia de un movimiento popular que motorizase el cambio institucional. “Este proyecto –sostuvo– ha salido de la cabeza de algunos hombres públicos, no ha brotado de las entrañas de la sociedad”.⁶¹

Otro punto central de su exposición fue el desconocer al matrimonio el carácter de contrato social que se le atribuía, reivindicando para él la categoría de contrato natural.

Su invocación final: “Conservad para la Nación del porvenir los rasgos que hicieron noble y generosa la Nación del pasado”.

A su vez, Wenceslao Escalante, si bien reconocía preferir el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, apoyó en su pieza oratoria el proyecto del Senado.

Finalizado el debate, la votación fue nominal a pedido del diputado Olmedo y resultó con una abrumadora mayoría de cuarenta y ocho votos a favor de la iniciativa y cuatro en contra.

En la Cámara de Diputados se agregó al texto el artículo 110, que penaba a los ministros, pastores y sacerdotes de cualquier religión o secta que procedieren a la celebración de un matrimonio religioso sin tener a la vista el acta de la celebración del matrimonio civil.

F. El matrimonio civil es ley

El 2 de noviembre de 1888 fueron sancionadas sobre tablas las modificaciones y la ley enviada al Poder Ejecutivo para ser promulgada.

La indiferencia era acusada desde la prensa, tanto católica como liberal.

Sud-América en su artículo del 3 de octubre de 1888, pocos días antes de la iniciación del tratamiento en la Cámara de Diputados, decía: “Mientras tanto, la prensa, ¿qué hacía? ¿Lo decimos sin embajes ni temor a nadie: nada? Unos por indolencia, otros por no herir susceptibilidades de suscriptores y los de más allá por indiferencia completa a todo lo que toca a la filosofía”.⁶²

La Unión, a su vez, señalaba: “[...] la verdad es que los creyentes duermen en toda la extensión del país. La voz de los centinelas de la fe, la alarma de los católicos

⁵⁹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*. 16a. Sesión de prórroga del 20 de octubre de 1888.

⁶⁰ GELLY Y OBES, Carlos María, “Pedro Goyena”, en ROMERO CARRANZA, Ambrosio, ob. cit., pág. 153 y ss.

⁶¹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 16a. sSesión de prórroga del 20 de octubre de 1888.

⁶² *Sud-América*, Buenos Aires, 3 de octubre de 1888, citado por AUZA, Néstor Tomás, ob.cit., pág. 536.

que batallan, no ha provocado en esta ocasión la conmoción que la causa merecía. Esperamos que Dios llamará a la vida y a la batalla a esos muertos”.⁶³

CONCLUSIONES

El tema de los matrimonios entre personas de distinta religión, en particular entre católicos y protestantes, y en menor medida, el de los matrimonios de quienes no profesaban creencia alguna, fue considerado en la generalidad de los países latinoamericanos en el transcurso del siglo XIX.

Nuestro país no habría de ser una excepción y la inquietud se planteó desde los primeros tiempos.

En esa etapa inicial, las soluciones legales eran claramente la respuesta de las autoridades a una realidad social preexistente que actuaba así como un motor de legislación.

Esta relación armónica entre las convicciones religiosas y necesidades de la población y su evaluación por parte de la clase dirigente, se vio conmovida por vez primera con la sanción de la Ley de Matrimonio Civil santafecina de 1867, rápidamente dejada sin efecto.

En ese clima de coherencia llegó la sanción del Código Civil. El tema no escapó a Vélez, sino que, tal como claramente hemos demostrado, él lo evaluó y tras un serio análisis, brindó una legislación proporcionada a la situación de la sociedad de la época.

La ley 2.393 rompió definitivamente, en ese tópico, con la adecuación entre sociedad y legislación.

No fue el fruto del clamor popular de un país casi uniformemente católico, ni aún de sus minorías; no abrió las puertas a una nueva inmigración, la que continuó siendo casi exclusivamente italiana y española; ni significó poner en acción una libertad de conciencia que siempre se había respetado. Fue, simplemente, un paso más en el proceso de secularización llevado adelante por la clase dirigente liberal, influida por las posturas masónicas y los ideales libertarios franceses.

El análisis de las corrientes ideológicas en pugna dentro de la llamada generación del ochenta; los sucesivos embates contra el catolicismo, mediante la persecución política de quienes defendían sus ideas y a la vez desempeñaban la docencia; el ataque desde la prensa oficialista; las vías de hecho como el incendio del colegio jesuita en Buenos Aires y el tono de arenga anticlerical adoptado por algunos sostenedores del proyecto de matrimonio civil, como el Ministro Filemón Posse, así nos permiten afirmarlo.

Se dio una regulación que no vino a preceptuar una situación previa, dándole conveniente y ajustada resolución, sino que, por el contrario, se introdujo una norma tendiente a modificar forzosamente las costumbres imperantes.

Atender la libertad de conciencia de quienes no profesaban religión alguna no

⁶³ *La Unión*, Buenos Aires, 24 de octubre de 1888, citado por AUZA, Néstor Tomás, ob. cit., págs. 532 y 533.

implicaba necesariamente vulnerar la de casi toda la comunidad imponiéndole una doble celebración que no respondía a sus convicciones.

Para ponerse a tono con el problema hubiese bastado con actualizar el Código Civil permitiendo que quienes no desearan realizar una ceremonia religiosa pudiesen contraer matrimonio civil y establecer que a los matrimonios religiosos solo se les reconociese efectos civiles tras su inscripción en el pertinente registro.

La sanción penal impuesta a los ministros de culto de cualquier religión que autorizasen la celebración de matrimonios religiosos, sin exigir previamente la presentación del acta que acreditase la celebración civil, solo puede tener una lectura: el matrimonio religioso estaba tan profundamente arraigado en la sociedad argentina, que sin esa norma coercitiva, la celebración civil impuesta por la ley 2.393 no hubiese sido acatada.

Así, desde un gobierno no representativo, se propugnaba construir un modelo de país distinto del existente, con un Estado más fuerte y una familia e Iglesia más débiles. He allí la cuna de la Ley de Matrimonio Civil.